



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano del
Deporte

Resolución de Presidencia N° 098-2017-IPD/P

Lima ...10... de ...Abril... del ...2017...

VISTO: El Memorando N° 643-2017-IPD/OGA de la Oficina General de Administración, el Informe N° 456-2017-IPD/OGA/UL elaborado por la Unidad de Logística, el Informe N° 247-2017-IPD/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley) y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF (en adelante el Reglamento), constituyen el cuerpo normativo que contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del sector público, en los procedimientos de contratación de bienes, servicios u obras;

Que, en fecha 01 de marzo de 2017, se convocó el proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 008-2017-IPD/UL, para la adquisición de: "Indumentaria de JUDO para los Juegos Deportivos de la Juventud Trasandina JUDEJUT 2017";

Que, el Comité de Selección encargado de conducir el citado procedimiento de selección, mediante acta de fecha 13 de marzo de 2017, acuerda por unanimidad requerir a aquellos postores que presentaron su propuesta (ASHKA Perú S.A, ICONOS EXPORT & IMPORT E.I.R.L., y XKP S.A.C), remitan la descripción a detalle de los elementos constitutivos de su oferta, de acuerdo a lo establecido en el artículo 47° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; postergando la etapa de evaluación y calificación así como el otorgamiento buena pro para el 14 de marzo del año en curso;

Que, el Comité de Selección luego de la revisión a los documentos remitidos por las empresas ASHKA Perú S.A e ICONOS EXPORT & IMPORT E.I.R.L., otorga la buena pro a la empresa ASHKA Perú S.A, por el monto de S/. 42,000.00 (Cuarenta y dos mil con 00/100 Soles);

Que, en fecha 21 de marzo de 2017, la empresa ICONOS EXPORT & IMPORT E.I.R.L., interpone recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro del proceso de selección en cuestión, solicitando se revoque dicho acto, así como se disponga la calificación de su propuesta y en consecuencia se otorgue la buena pro, a su favor. Es de precisar que en fecha 23 de marzo del presente año, la citada empresa cumplió con efectuar el depósito por concepto de garantía en las cuentas del IPD, con lo cual se dio por admitido el recurso de apelación al haberse cumplido con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 99° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado;

Que, la Unidad de Logística, mediante Carta N° 028-2017-IPD/OGA/UL de fecha 27 de marzo de 2017, corre traslado del mencionado recurso de apelación a la empresa ASHKA PERÚ S.A, el mismo que es absuelto en fecha 30 de marzo de 2017;

Que, mediante Informe N° 456-2017-IPD/OGA/UL de fecha 04 de abril de 2017, la Unidad de Logística, hace de conocimiento del Jefe de la Oficina General de Administración que, la empresa ICONOS EXPORT & IMPORT E.I.R.L, interpuso recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección en cuestión; concluyendo que dicho recurso debe ser declarado infundado, toda vez que el Comité de Selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones las cuales no requieren de ratificación alguna por parte de la Entidad, asimismo resaltó que el citado Comité otorgó la buena pro a la empresa ASHKA PERÚ S.A., debido a que ésta obtuvo el primer lugar en el orden de prelación según los factores de evaluación y calificación establecido en la bases;





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano del
Deporte

Resolución de Presidencia N° 098-2017-IPD/P

Lima ...10 deAbril..... del ..2017....

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 247-2017-IPD/OAJ de fecha 10 de abril de 2017, señala que previa a la revisión y análisis de fondo del recurso de apelación interpuesto por la empresa ICONOS EXPORT & IMPORT E.I.R.L., verificó el fiel cumplimiento del procedimiento establecido en la Ley de Contrataciones y su Reglamento, advirtiendo que, el Comité de Selección, de acuerdo al Acta de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro de procedimiento de selección, de fecha 14 de marzo de 2017, admitió únicamente las propuestas de las empresas ICONOS EXPORT & IMPORT E.I.R.L., y ASHKA PERÚ S.A.; acto seguido procedió a determinar el puntaje de los mismos, de acuerdo a los factores de evaluación; estableciendo en la evaluación económica 70 puntos a la empresa ASHKA PERÚ S.A por ofertar el monto de S/. 42,000.00, y el puntaje de 46.08 a la empresa ICONOS EXPORT & IMPORT E.I.R.L. debido a que su oferta fue de S/. 63,800.00;

Que, el artículo 66° del Reglamento, establece las etapas del procedimiento de selección por adjudicación simplificada, entre las que se encuentra la etapa de evaluación y calificación;

Que, el artículo 67°, dispone que la adjudicación simplificada para la contratación de bienes, se realiza conforme a las reglas previstas en los artículos 49° al 56° del citado cuerpo normativo;

Que, en ese sentido, cabe indicar lo prescrito en el artículo 54° del Reglamento, respecto a la etapa de evaluación y calificación:

“Artículo 54.- Evaluación de las ofertas

Previo a la evaluación el comité de selección debe determinar si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las Especificaciones Técnicas y Términos de Referencia especificados en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

Solo se evalúan las ofertas que cumplen con lo señalado en el párrafo anterior. La evaluación tiene por objeto determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, según los factores de evaluación enunciados en las bases.

Para la contratación de bienes, el comité de selección, evalúa la oferta económica de conformidad con lo establecido en el artículo 47, de ser el caso.

En el supuesto de ofertas que superen el valor estimado de la convocatoria, para efectos que el comité de selección considere válida la oferta económica debe contar con la certificación de crédito presupuestario correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad, que no puede exceder de cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro, bajo responsabilidad. (El subrayado es agregado).

(...)

Que, de acuerdo al acotado dispositivo legal, para que, el Comité de Selección considere válida una oferta económica que sobrepase el valor estimado de la convocatoria, debe contar con dos elementos concurrentes: 1) La Certificación de crédito presupuestario y 2) Aprobación del Titular de la Entidad;

Que, en el presente caso, el valor estimado de la convocatoria fue de S/.63,720.00 (Sesenta y tres mil setecientos veinte con 00/100 Soles), y la propuesta presentada por la empresa ICONOS EXPORT & IMPORT E.I.R.L., fue de S/. 63,800.00 (sesenta y tres mil ochocientos con 00/100 Soles); la misma que fue considerada por el Comité de Selección como válida, sin previamente contar con los requisitos exigidos por la normativa legal expuesta en el considerando precedente;



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano del
Deporte

Resolución de Presidencia N° 098-2017-IPD/P

Lima ...10.. deAbril..... del ...2017...

Que, con relación a dicha transgresión, el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, estipula que:

“Artículo 44.- Declaratoria de nulidad

El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (El subrayado es agregado). (...)

Que, atendiendo a lo señalado y habiéndose verificado la vulneración del procedimiento establecido en el Reglamento, corresponde declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección en cuestión, a fin de sanear el citado procedimiento;

Que, teniendo en cuenta que, la declaración de nulidad determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste; el referido procedimiento de selección deberá retrotraerse a la etapa de evaluación y calificación, a efecto de revertir el vicio y continuar válidamente con el desarrollo de dicho procedimiento;

Que, de otro lado, es necesario señalar que, el numeral 5) del artículo 106° del Reglamento, establece que:

“Artículo 106.- Alcances de la resolución

Al ejercer su potestad resolutoria, el Tribunal o la Entidad debe resolver de una de las siguientes formas:

(...)

5. Cuando verifique alguno de los supuestos previstos en el primer párrafo del artículo 44 de la Ley, en virtud del recurso interpuesto o de oficio, declara la nulidad de los actos que correspondan, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae el procedimiento de selección, en cuyo caso puede declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto”.

Que, en esa medida, tratándose de un procedimiento de selección en el cual se determinó la existencia de una transgresión a la normativa de contrataciones del Estado; carece de objeto efectuar un análisis respecto al recurso de apelación interpuesto por la empresa ICONOS EXPORT & IMPORT E.I.R.L., contra el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección en cuestión; toda vez que la etapa materia de impugnación es nula, por lo tanto inexistente e incapaz de producir efectos;



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano del
Deporte

Resolución de Presidencia N° 098-2017-IPD/P

Lima 10 de Abril del 2017

Que, adicionalmente cabe mencionar que el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución N° 1436/2007.TC-S4, ha señalado que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos de que la contratación que realice se encuentre arreglada a Ley y no al margen de ella, circunstancia que resulta aplicable al presente caso;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF; y en uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y sus modificatorias y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 017-2004-PCM, su modificatoria; y con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y Secretaría General en lo que corresponde a sus competencias;

SE RESUELVE:


Artículo 1°.- Declarar la Nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 008-2017-IPD/UL, para la adquisición de: "Indumentaria de JUDO para los Juegos Deportivos de la Juventud Trasandina JUDEJUT 2017", debiendo retrotraer dicho proceso a la etapa de evaluación y calificación; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Encargar a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, la notificación de la presente Resolución al Presidente del Comité de Selección designado para llevar a cabo el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 008-2017-IPD/UL, para la adquisición de: "Indumentaria de JUDO para los Juegos Deportivos de la Juventud Trasandina JUDEJUT 2017".

Artículo 3°.- Disponer que la Unidad de Logística, publique la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

Artículo 4°.- Remitir copia de la presente Resolución a la Unidad de Personal para que inicie las acciones correspondientes, a fin de determinar las responsabilidades a que hubiera lugar.

Regístrese y comuníquese.


OSCAR FERNÁNDEZ CÁCERES
Presidente
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

